

Expte. CONP/2024/12848.

RESOLUCION del encargo a la empresa SOCIEDAD DE SERVICIOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.A.M.P., para la ejecución del servicio de asistencia técnica y de desarrollo de una campaña *ADN-ASTURIAS DEPORTE Y NATURALEZA* durante el año 2025

RESOLUCIÓN

En relación con el expediente de contratación citado en el encabezamiento, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 29 de octubre de 2024, la Federación de Capitales y Ciudades Europeas del Deporte (ACES EUROPE) aprobó la candidatura presentada por el Principado de Asturias para ser designada como la Región Deportiva Europea en 2025.

Este reconocimiento supondrá un importante incremento en la actividad deportiva de la población de áreas rurales, así como un aumento de los eventos deportivos celebrados en el territorio asturiano. De manera indirecta, este nombramiento y las actividades asociadas al mismo tendrán un impacto directo en la salud y el bienestar de los ciudadanos, pudiendo aumentar la tasa de personas activas hasta un 10 % como ha ocurrido en el caso de otras Regiones Europeas del Deporte declaradas anteriormente.

Dentro del marco de la condición del Principado de Asturias como Región Deportiva Europea en 2025, la Dirección General de Actividad Física y Deporte prevé llevar a cabo diferentes eventos para fomentar el deporte de naturaleza en las áreas rurales como objetivo de la campaña *ADN-Asturias Deporte y Naturaleza*. Así, a lo largo del año 2025, se realizarán como mínimo una o varias actividades mensuales para fomentar el deporte, como por ejemplo las siguientes:

- Enero: varios eventos en la Semana Internacional de la Montaña, y en el espacio FITUR del Principado de Asturias.
- Febrero: Cumbre del Deporte Inclusivo y Sostenible (todo el mes) y La Mujer y Niña en la Ciencia.



Estado del documento

Original

Página 1 de 11

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

15250364217554633606



- Marzo: Foro Deporte y Mujer/Mujer e Igualdad.
- Abril: Día Internacional del Deporte para el Desarrollo de la Paz.
- Mayo: Día Internacional de las Familias.
- Junio: Día Mundial del Medio Ambiente y el Corredor.
- Septiembre: Semana Europea del Deporte.
- Octubre: Congreso de Salud Mental.
- Diciembre: Día Internacional de las Personas con Discapacidad.

El objetivo de la campaña *ADN- Asturias Deporte y Naturaleza* es fomentar el deporte en el ámbito rural en cuanto actividad física libre, espontánea y diversa, practicada en las horas de ocio y englobando actividades físicas y modalidades deportivas que exijan un cierto esfuerzo, para todos: mujeres, hombres, mayores y menores, que puedan potenciar, desarrollar y conservar las capacidades psíquicas y físicas necesarias para su bienestar e integridad mental y física. Se pretende pues, llevar la actividad física y deportiva al conjunto de la sociedad asturiana, adoptando una política deportiva global, que se esfuerza en propagar los valores sociales, educativos, formativos, de salud, cívicos, solidarios, de cohesión e integración, de desarrollo económico, turístico y medioambiental en todas las capas de la población. Ello supone una política deportiva dominada por la preocupación de dar diversidad de posibilidades a un máximo de personas, con el objetivo estimular la participación a todos los niveles, integrando la perspectiva de género.

Segundo.- La Dirección General de Actividad Física y Deporte no dispone de los medios materiales y personales adecuados y necesarios para planificar, organizar y desarrollar una campaña de estas características y envergadura. Es por ello que promueve el encargo a la empresa SOCIEDAD DE SERVICIOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.A.M.P. (SERPA), por su condición de medio propio de la Administración del Principado de Asturias, consistente en la asistencia técnica necesaria para programar la difusión y desarrollo de la campaña *ADN-Asturias Deporte y Naturaleza*, a través de la presentación, planificación, realización de coloquios, mesas, ponencias, diseño de cartelería, página web y redes sociales y otras actividades.

El contenido del encargo se concreta, resumidamente, en el desarrollo de las siguientes actuaciones:

- a) Trabajos de asistencia técnica para la coordinación y gestión de los eventos a celebrar.
- b) Trabajos durante la celebración de dichos eventos.

	Estado del documento	Original	Página 2 de 11
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15250364217554633606		



- c) Trabajos relativos a los desplazamientos y manutención de los participantes en los eventos.

Todo ello de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas rector del encargo.

Tercero.- Obra en el expediente la siguiente documentación:

-Informe sobre la necesidad y razones del encargo del servicio de asistencia técnica y desarrollo de la campaña *ADN-ASTURIAS DEPORTE Y NATURALEZA* durante el año 2025, elaborado por el Servicio de Planificación y Promoción del Deporte con fecha 4 de diciembre de 2024.

-Memoria justificativa del encargo, elaborada igualmente por el Servicio de Planificación y Promoción del Deporte con fecha 11 de diciembre de 2024.

-Pliego de Prescripciones Técnicas rector del encargo, de fecha 11 de diciembre de 2024.

-Declaración responsable del gerente de SERPA, dejando constancia de la condición de medio propio de la sociedad respecto a la Administración del Principado de Asturias.

-Declaración responsable del gerente de SERPA, manifestando que más del 80 % de las actividades de la empresa pública Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S. A., en los ejercicios 2021, 2022 y 2023, fueron llevadas a cabo en implementación de los cometidos que le fueron confiados por la Administración del Principado de Asturias, como poder adjudicador que la controla.

- Declaración responsable del gerente de SERPA afirmando que el importe de las prestaciones parciales que SERPA contratará con terceros para la ejecución del servicio para el desarrollo de la campaña *ADN - ASTURIAS DEPORTE Y NATURALEZA* durante el año 2025 no excederá del 50% de la cuantía del encargo.

Cuarto.- Por Resolución de 11 de diciembre de 2024, de la Consejera de Cultura, Política Lingüística y Deporte, se inicia el expediente y se aprueba el presupuesto del encargo a la empresa SOCIEDAD DE SERVICIOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.A.M.P. (SERPA), con NIF A74061177, para la ejecución del servicio de desarrollo de la campaña *ADN-ASTURIAS DEPORTE Y NATURALEZA* durante el año 2025, en su condición de medio propio personificado y servicio técnico de la Administración del Principado de Asturias, mediante tramitación anticipada de expediente de gasto.

Quinto.- El Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que regirá este encargo ha sido elaborado por el Servicio de Planificación y Promoción del Deporte con fecha 11 de diciembre de 2024 y aprobado por Resolución de la Dirección General de Actividad Física y Deporte,

	Estado del documento	Original	Página 3 de 11	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364217554633606			

dictada por delegación según Resolución de 15 de abril de 2024, de la Consejería Cultura, Política Lingüística y Deporte, por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería (BOPA nº 82, de 26-IV-2024).

Sexto.- El presupuesto del encargo asciende a la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (349.916,58€). Dicho importe no está sujeto a IVA, y se financiará con cargo a la aplicación 21.04.457A.227.006 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2025.

El presupuesto del encargo se ha determinado a partir de las tarifas de SERPA, aprobadas por el Consejo de Gobierno el 13 de enero de 2022.

Séptimo.- El plazo previsto de ejecución del encargo abarca desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

Octavo.- La necesidad del encargo, las razones de eficiencia y la idoneidad de la SOCIEDAD DE SERVICIOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.A.M.P. para llevarlo a cabo se concretan, resumidamente, en las siguientes razones:

-Desde el punto de vista competencial: El Decreto 10/2024, de 16 de febrero, del Presidente del Principado de Asturias, de segunda modificación del Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma establece en su artículo 12, las competencias que corresponden a la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte, en concreto en su apartado e) las relativas al "Deporte".

- La Dirección General de Actividad Física y Deporte, carece de los medios personales adecuados y suficientes para la ejecución de estos trabajos. Es necesario tener en cuenta que el Servicio de Planificación y Promoción del Deporte, no tiene personal con el perfil adecuado para planificar, organizar y coordinar la organización del presente evento.

-SERPA ha llevado a cabo numerosas actuaciones de asistencia técnica y desarrollo de campañas para la Administración del Principado de Asturias, creando un equipo altamente especializado, del que carece la Dirección General de Actividad Física y Deporte.

-La citada sociedad goza de flexibilidad de adaptación del ritmo de ejecución a modificaciones presupuestarias o a incidencias de todo tipo que pudieran surgir. Por otra parte, el escaso tiempo del que se dispone desde la declaración del Principado de Asturias como Región Deportiva Europea en 2025 hasta el inicio de la campaña aconseja recurrir a la figura del encargo a medio propio, más ágil que la licitación de un

	Estado del documento	Original	Página 4 de 11	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364217554633606			

procedimiento abierto, cuyos plazos de tramitación harían casi imposible adjudicar el correspondiente contrato a tiempo para iniciar los trabajos en enero de 2025.

-Razones de confidencialidad: La participación en este encargo supone tener acceso a información relevante aportada por la Dirección General de Actividad Física y Deporte. Es, por tanto, necesario que esta información sensible sea adecuadamente tratada, como se entiende lo haría un medio propio de la administración que, además, no puede beneficiarse de dicha información.

-Por último, las tarifas establecidas para la prestación del servicio de asistencia técnica y desarrollo de la campaña por dicho medio propio son más competitivas que los precios de mercado, al no quedar sujetas a IVA.

Noveno.- La empresa pública SERPA ostenta la condición de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración del Principado de Asturias.

Décimo.- La responsable del presente encargo será la persona que ostente la condición de Jefa/e del Servicio de Planificación y Promoción del Deporte de la Dirección General de Actividad Física y Deporte.

Undécimo.- El pago del precio correspondiente a la prestación del servicio se hará mediante pagos de carácter mensual previa presentación de factura por parte de SERPA y certificación de la persona responsable del encargo, constituyendo requisito inexcusable para su tramitación la previa presentación de factura expedida en legal forma y conformada por el responsable del encargo. La Administración abonará el precio del encargo dentro del plazo establecido en el artículo 198.4 de la LCSP. A los efectos de la facturación electrónica de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del sector público, en la factura, deberá constar la identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública (Intervención General del Principado de Asturias, Código DIR A03003824), el Órgano que realiza el encargo (Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte DIR A03028318) y la unidad de tramitación (Servicio de Planificación y Promoción del Deporte, Código DIR A03028931). A la finalización de los trabajos la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte expedirá una certificación mensual ordinaria para el abono de las actividades efectivamente realizadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con el artículo 37 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración, los titulares de las Consejerías, dentro de sus respectivas competencias, son los órganos de contratación de la Administración del Principado de Asturias.

	Estado del documento	Original	Página 5 de 11
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15250364217554633606		



A su vez, el artículo 10.2 del Decreto 50/2004, de 3 de junio, sobre régimen jurídico, económico y administrativo de la empresa pública Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S.A. establece que la competencia para formular encargos a dicha sociedad corresponde a los órganos de contratación de la Administración del Principado de Asturias.

En cuanto al Decreto 25/2024, de 15 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte, atribuye a dicha Consejería las competencias en materia de deporte.

Por todo ello, y de conformidad con la normativa citada, la titular de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte es competente para formular el presente encargo.

Segundo.- El artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), señala en su apartado 1 que los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en ese artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos. El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

Tercero.- Los apartados 2, 3 y 4 del artículo 32 LCSP regulan los requisitos que debe cumplir una persona jurídica, ya sea de derecho público o de derecho privado, para ser considerada medio propio personificado de un poder adjudicador.

Cuarto.- Según el artículo 32.6 LCSP, los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que pueda ser calificado como medio propio personificado de las mismas, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

- a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.
- b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6 LCSP. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

Quinto.- El artículo 32.7 LCSP establece los requisitos que deben cumplir los negocios jurídicos que celebre el medio propio en ejecución del encargo que le sea encomendado por el poder adjudicador.

	Estado del documento	Original	Página 6 de 11	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364217554633606			

Sexto.- El artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), establece lo siguiente:

1. *Las entidades integrantes del sector público institucional podrán ser consideradas medios propios y servicios técnicos de los poderes adjudicadores y del resto de entes y sociedades que no tengan la consideración de poder adjudicador cuando cumplan las condiciones y requisitos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
2. *Tendrán la consideración de medio propio y servicio técnico cuando se acredite que, además de disponer de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social, de acuerdo con su norma o acuerdo de creación, se dé alguna de las circunstancias siguientes:*
 - a) *Sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.*
 - b) *Resulte necesario por razones de seguridad pública o de urgencia en la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio o servicio técnico. Formará parte del control de eficacia de los medios propios y servicios técnicos la comprobación de la concurrencia de los mencionados requisitos. En la denominación de las entidades integrantes del sector público institucional que tengan la condición de medio propio deberá figurar necesariamente la indicación “Medio Propio” o su abreviatura “M.P.”.*
3. *En el supuesto de creación de un nuevo medio propio y servicio técnico deberá acompañarse la propuesta de declaración de una memoria justificativa que acredite lo dispuesto en el apartado anterior y que, en este supuesto de nueva creación, deberá ser informada por la Intervención General de la Administración del Estado.*

Séptimo.- El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) es el órgano que tiene atribuida la competencia de resolución de los recursos especiales en materia de contratación interpuestos frente a actos dictados por la Administración del Principado de Asturias en el seno de los procedimientos contractuales, en virtud del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Hacienda y Función Pública y el Principado de Asturias, de 8 de octubre de 2021 (BOE de 14 de octubre de 2021).

El TACRC ha señalado en varias ocasiones que no es necesario justificar la idoneidad y eficiencia de cada encargo individualizado. A su juicio, los requisitos exigidos en el artículo 86 LRJSP se refieren a los aspectos que deben cumplirse en el momento de creación de un medio propio personificado, y no son aspectos exigibles a los encargos singulares que se puedan encomendar a dicho medio propio.

Por todas, sirve de ejemplo la Resolución 1106/2019, de 7 de octubre del TACRC, que se pronuncia en los siguientes términos:

	Estado del documento	Original	Página 7 de 11	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364217554633606			

El artículo 86 LRJSP no se refiere a los requisitos de cada encargo singular a un medio propio, sino que contempla los requisitos necesarios para la creación de un medio propio. La declaración de medio propio y servicio técnico es previa a la formalización de un encargo individualizado, siendo requisito sine qua non para ésta última. En este sentido, el artículo 32.6 a) LCSP incluso dispone que “Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo”.

La regulación de los requisitos de los encargos concretos e individuales que se efectúen a los medios propios se desarrolla en la LCSP (artículo 32 en nuestro supuesto), que no contempla la justificación de la idoneidad y eficiencia de cada encargo individualizado, sin que sus preceptos hayan sido invocados en el desarrollo de este motivo de impugnación. Fruto de ello, dicha justificación no se encuentra entre la información a suministrar preceptivamente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público conforme al artículo 63.6 LCSP.

Pese a no ser exigible esta justificación, y a mayor abundamiento, en el presente expediente se han explicitado las razones de idoneidad y eficiencia que aconsejan acudir a la figura del encargo a medio propio.

Octavo.- La Ley del Principado de Asturias 7/2002, de 24 de junio, en su artículo 1, autorizó al Consejo de Gobierno la creación de la empresa pública SOCIEDAD DE SERVICIOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.A. (SERPA), como medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración del Principado de Asturias, que estará obligada a ejecutar los trabajos y a prestar los servicios que se le encarguen por dicha Administración.

El artículo 5 de dicha Ley establece el régimen económico de SERPA, indicando que percibirá por la realización de las prestaciones que se le encomienden el importe de los costes en que hubiera incurrido, mediante la aplicación de un sistema de tarifas aprobado por el Consejo de Gobierno.

Por su parte, el artículo 3.3 del Decreto 50/2004, de 3 de junio, por el que se desarrolla el régimen jurídico, económico y administrativo de la empresa pública SERPA, indica que las relaciones de la Sociedad con la Administración del Principado de Asturias tienen naturaleza instrumental y no contractual, y a todos los efectos son de carácter interno, dependiente y subordinado. Las actuaciones obligatorias se entenderán ejecutadas por el sujeto encomendante.

	Estado del documento	Original	Página 8 de 11	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364217554633606			

Por todo ello, y dado que SERPA cumple todos los requisitos previstos en el artículo 32 LCSP, ostenta la condición de medio propio y servicio técnico de la Administración del Principado de Asturias.

Noveno.- El artículo 10 del ya mencionado Decreto 50/2004, de 3 de junio, indica que las actuaciones obligatorias que le sean encargadas a SERPA estarán definidas, según los casos, en proyectos, memorias y otros documentos técnicos y valoradas en sus correspondientes presupuestos conforme al sistema de tarifas establecido.

Según el artículo 11 del citado Decreto, el encargo de cada actuación se comunicará formalmente por el sujeto que lo efectúa a SERPA, haciendo constar, además de los antecedentes que procedan, la denominación de la misma, el plazo de realización, su importe, la partida presupuestaria correspondiente, y, en su caso, las anualidades en que se financie con sus respectivas cuantías, así como la designación de la persona que asumirá la dirección de la actuación a realizar. Asimismo le será facilitado el documento en que se defina la actuación con su presupuesto detallado. La comunicación del encargo a SERPA constituye la orden para iniciarla.

En cuanto al régimen de pagos, el artículo 13 del Decreto 50/2004, de 3 de junio, señala que, mensualmente, por la dirección de los trabajos se extenderá la certificación o el documento acreditativo que corresponda del desarrollo de los trabajos con expresión de las unidades realizadas durante ese período y su valoración, de acuerdo con las tarifas aplicables. Tal certificación o documento deberá ser conformado por los servicios correspondientes del órgano gestor que formuló el encargo. El importe de los trabajos realizados en cada período será abonado por el sujeto que realizó el encargo, en el plazo que a tal efecto se contempla en la legislación vigente sobre contratación pública.

En este sentido, se hace constar que la documentación obrante en el expediente cumple con todos los requisitos indicados en el Decreto 50/2004, de 3 de junio.

Décimo.- En cuanto al objeto social de SERPA, en la actualidad viene definido en los siguientes términos en el artículo 2 de los Estatutos que rigen la sociedad:

- a) Realización de trabajos y prestación de servicios de desarrollo rural, de interés agrario, de acuicultura y pesca marítima, de interés medioambiental y de restauración forestal.
- b) Labores de consultoría, estudio y asistencia técnica en las materias relacionadas en el apartado anterior.
- c) Promoción agroalimentaria, de acuicultura y pesca marítima, administración y gestión de bienes y apoyo de servicios de la Administración del Principado de Asturias.

	Estado del documento	Original	Página 9 de 11	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364217554633606			

- d) Realización, a instancia de cualesquiera Administraciones y organismos públicos, dentro y fuera del territorio del Principado de Asturias, de las actividades relacionadas con los apartados anteriores.

El contenido del presente encargo está incluido en el objeto social de SERPA, al tratarse de una actividad de apoyo a servicios de la Administración del Principado de Asturias, que guardan relación, además, con el desarrollo rural y el interés medioambiental.

Undécimo.- Corresponde a los consejeros, a tenor de lo establecido en el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 4/2023, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2024, en relación con lo previsto en el artículo 41.1 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, la autorización de gastos por importe no superior a quinientos mil euros y la disposición de los mismos dentro de los límites de las consignaciones incluidas en la sección del Presupuesto correspondiente.

Duodécimo.- El presente expediente se acoge al procedimiento de tramitación anticipada de gasto de acuerdo con el Decreto 83/1988, de 21 de julio, por el que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto y el artículo 30 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

Decimotercero.- Según el artículo 7.8º de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, no están sujetas a IVA las prestaciones ejecutadas en virtud de encargos a medios propios.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que resultan de aplicación,

RESUELVO

Primero.- Encargar a la empresa SOCIEDAD DE SERVICIOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.A.M.P., con NIF A74061177, la ejecución del servicio de desarrollo de la campaña *ADN-ASTURIAS DEPORTE Y NATURALEZA* durante el año 2025, en su condición de medio propio personificado y servicio técnico de la Administración del Principado de Asturias, con un plazo de ejecución desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

Segundo.- Autorizar y disponer un gasto a favor de la empresa SOCIEDAD DE SERVICIOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.A.M.P., con NIF A74061177, por importe de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS

	Estado del documento	Original	Página 10 de 11
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15250364217554633606		



(349.916,58€), para financiar el encargo de referencia. Dicho importe no está sujeto a IVA, en aplicación de lo establecido en el artículo 7.8º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y se sufragará con cargo a la aplicación 21.04.457A.227.006 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2025.

Tercero.- Nombrar responsable del encargo a la titular del Servicio de Planificación y Promoción del Deporte de la Dirección General de Actividad Física y Deporte.

Cuarto.- Este encargo quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento resolutorio definitivo, entendiéndose en caso contrario revocados y anulados todos los actos que del mismo hayan podido derivarse.

Quinto.- Notificar la presente resolución a los interesados.

Contra este acto podrá interponerse potestativamente el recurso especial en materia de contratación al que se refiere el artículo 44 de la LCSP, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en el plazo de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** a contar a partir del día siguiente a la recepción de la notificación por el interesado.

El escrito de interposición podrá presentarse en los lugares que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso. Los escritos presentados en registros distintos de los dos citados específicamente en el párrafo anterior, deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible. En caso contrario, por aplicación del artículo 18 del Real Decreto 814/2015, no quedará interrumpido el plazo de presentación del recurso.

	Estado del documento	Original	Página 11 de 11
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15250364217554633606		